

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 542-08 que nombra al señor Ignacio García, Gobernador Civil de la Provincia Monseñor Nouel.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 542-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Ignacio García, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Monseñor Nouel, en sustitución del señor Néstor Francisco Melenciano

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 543-08 que designa al señor Geraldino Uribe González, Asesor del Poder Ejecutivo para Políticas Forestales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 543-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor Geraldino Uribe González, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para Políticas Forestales, en sustitución del Ing. Bernabé Mañón Rossi.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 544-08 que modifica varios artículos del Decreto No. 16-06, del 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 544-08

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138, Párrafo II, de la Ley General de Electricidad No. 125-01, dispone que el Poder Ejecutivo creará una Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana para asegurar la electrificación de las zonas pobladas de familias de escasos recursos económicos, la cual funcionará bajo la dirección de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de enero del año 2006, fue emitido el Decreto No. 16-06, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS), resultando necesaria una modificación a este Decreto que permita un mejor desempeño de la UERS en sus funciones.

VISTA: La Ley No.141-97, de fecha 24 de junio del 1997, Ley de Reforma de las Empresas Públicas.

VISTA: La Ley No.124-01, de fecha 24 de julio de 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo de las Empresas Reformadas (FONPER).